

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

9

**RESOLUCION No. 00086**

**DE 04 DIC. 2001**

"Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 0054 de septiembre 12 de 2001"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE  
TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 01 de 1984,

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 00054 de septiembre 12 de 2001, le autorizó a la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., el cambio de clase de vehículo de campero a camioneta doble cabina con platón, para servir un número de diez (10) de las rutas autorizadas, y en una capacidad transportadora mínima, equivalente a sesenta (60) y máxima de setenta y dos (2) automotores. Esta providencia notificó al Representante Legal de la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., de manera personal, el día 17 de septiembre de 2001.

Que el representante Legal de la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., mediante escrito radicado en esta Dirección Territorial con el No. 02983 de octubre 29 de 2001, solicitó la revocatoria directa parcial de la Resolución No. 00054, citada anteriormente, petición que se sustenta en los siguientes términos:

"En mi condición de Representante Legal de la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., con el presente escrito acudo a su Despacho para solicitar la Revocatoria Directa Parcial de la Resolución No. 00054 de septiembre 12 del año en curso, expedida por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte. La Revocatoria Parcial la sustentó en los siguientes términos:..."

"2.- La Empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., solicitó al Ministerio de Transporte dicho cambio en la clase de vehículo de Camperero por Camioneta, por varias razones, siendo la primordial, la necesidad de

**RESOLUCIÓN No. 00086 DE 04 DIC. 2001**

modernizar el parque automotor, con el fin de brindar a sus usuarios comodidad y seguridad; a sus asociados, que tengan mayores ingresos en esta industria del transporte, por la reducción de costos de mantenimiento e incremento en el volumen de pasajeros."

"3.- De acuerdo al estudio y análisis que llevó a cabo la empresa que represento, una gran mayoría de propietarios de camperos, se mostraron interesados y de acuerdo en mejorar su vehículo, cambiándolo por una camioneta doble cabina. Fue así como se solicitó el cambio de clase de vehículo en diez (10) rutas, para las que se requería una capacidad transportadora de sesenta (60) camperos..."

"5.- Autorizado por su Despacho el cambio en la clase de vehículo, la gran mayoría de los propietarios de camperos que aspiraban a adquirir la camionetas doble cabina para reponer sus vehículos viejos, empezaron a averiguar en distintas compraventas y consignatarios por las camionetas doble cabina usadas, obteniendo como respuestas una negativa rotunda por la inexistencia de estos vehículos en servicio público, la escasez de las camionetas usadas los tomó por sorpresa, ya que están agotadas por cuanto las que existían ya están vinculadas a empresas competidoras y el cambio de servicio de particular a público para el transporte por carretera no es posible; ante ese fenómeno, preguntan en los concesionarios de vehículos nuevos y la sorpresa fue mayor, ya que los precios son inalcanzables, es muy costosa la inversión, al bordear los \$45.000.000.00 por camioneta."

"6.- Ante este panorama, muchos de los asociados de la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., se vieron obligados a informar a la Administración que les es imposible cambiar sus camperos, ya que el precio de estos vehículos en su mayoría viejos, no alcanzan a tener un valor del 20% de una camioneta nueva y ante esta situación y la crisis económica que atraviesa el país, imposibilita hacer esas grandes inversiones y acceder a unos altísimos créditos..."

"La presente petición la sustento en el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo que contempla entre las causales de la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos por parte de los mismos funcionarios que lo hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, la siguiente: "3.-cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". Al respecto, los perjuicios o agravios en que puede verse sometida la Empresa y sus asociados son:

"1. La Empresa por la carencia de vehículos camioneta, podría dejar de prestar las rutas autorizadas y en consecuencia el Ministerio le decretaría la vacancia por abandono.

"2 La Empresa al exigir el cumplimiento de la Resolución No. 00054 de 2001, por parte de los actuales propietarios de camperos, podría perder a sus asociados ante la imposibilidad de adquirir las camionetas doble cabina con platón nuevas.

**RESOLUCIÓN No. 00086 DE 04 DIC. 2001**

"3.- Los asociados de la Empresa al no poder adquirir las camionetas doble cabina con platón, tendría que abandonar el renglón del transporte, con lo cual se perjudican sus familias ya que es de aquí donde subsidian sus necesidades básicas

"4.- Es de conocimiento de las Autoridades y en general de la comunidad, que por la difícil situación de orden público que vive Colombia y en especial el Departamento de Nariño por la presencia guerrillera y de autodefensas, el hurto de las camionetas se ha incrementado notoriamente por la versatilidad en los caminos destapados y por el volumen de personas que transportan, ante esta situación, también muchos de los asociados que deben cubrir rutas por zonas con presencia de estos violentos, desecha la idea de cambiar el campero por las camionetas, ya que sería hurtadas y arriesgarían sus capitales o los créditos para su adquisición.

5.- Los vehículos clase campero, como Usted bien conoce, no se han desvinculado de la Empresa, es decir, la prestación del servicio en las rutas autorizadas se continúa realizando con los mismos vehículos y hasta tanto cambien las circunstancias que no nos permiten dar una mayor cobertura al cambio solicitado" (firmado Segundo Heriberto Rosero)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Efectivamente como lo señala el Representante Legal de la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01/84) en lo relativo, al tema de la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos, señala:

"Artículo 69.- Causales de revocación .- Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

"1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley."

"2) Cuando no están conformes con el interés público o social, o atenten contra él."

"3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

En el presente caso, la solicitud de revocatoria directa parcial es solicitada por la parte interesada, SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., ante la misma autoridad que expidió la Resolución No. 0054 de septiembre 12 de 2001. La empresa impugnante utiliza el recurso extraordinario de la Revocatoria Directa, en consideración a la imposibilidad de interponer los recursos de reposición y apelación, por razones de los términos legales.

**RESOLUCIÓN No. 00086 DE 04 DIC. 2001**

Analizados los argumentos que contiene la solicitud de revocatoria directa, estos se enmarcan perfectamente dentro del numeral tercero del artículo 69 del CCA., que prevé las causales de Revocación, toda vez que demuestra la imposibilidad de los Asociados de la empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., para adquirir los vehículos clase camioneta doble cabina con platón en reposición de los vehículos camperos. El obligarlos a realizar ese tipo de compromiso, que supone lógicamente grandes inversiones de capital, daría lugar al retiro de una gran mayoría de asociados de la industria del transporte, lo que conlleva a ocasionarles un agravio o perjuicio injustificado en su nivel de vida, las de sus familias, y peor aún, que conllevaría a la proliferación del transporte informal en los camperos a desvincular, como único medio para la subsistencia.

En cuanto a la autorización que contiene la Resolución No. 0054 de septiembre 12 de 2001, hoy recurrida, la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, hace la claridad que únicamente se limitó a darle trámite legal correspondiente a una petición de la empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., que cumplía con los requisitos y formalidades previstas en el artículo 36 del Decreto 175/01; se concluye entonces, que en ningún momento se podría aplicar las causales de revocación señaladas en los numerales 1) y 2) del Artículo 69 del CCA. antes transcrito, por cuanto el Acto Administrativo impugnado se expidió con apego a la normatividad legal y acorde con el estudio de la empresa peticionaria.

De igual manera, para decidir este recurso extraordinario, esta Dirección Territorial tendrá en cuenta que los principio y objetivos básicos de la nueva reglamentación de la ley 336 de 1996, entre los que se encuentra el Decreto 175/01 que buscan darle prioridad a la autorregulación de las empresas, brindarle facilidad para el mejoramiento del parque automotor, disminución de requisitos en los diferentes trámites, etc.

Que con el objeto de no perjudicar a los asociados de la empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., en determinado momento a la propia empresa y los usuarios del servicio público de transporte, este Despacho decidirá favorablemente la solicitud, amén de la legalidad de la petición, en consecuencia se autorizará el cambio solicitado en tres (3) de las rutas autorizadas a saber: El Espino-Túquerres, Policarpa-Pasto y la Cruz- La Unión.

En mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

ARTICULO PRIMERO.- Revocar de manera parcial los artículos primero y segundo de la Resolución No.00054 de septiembre 12 de 2001, los cuales quedarán así:

RESOLUCION No. Nº 0 0 0 8 6

DE 04 DIC. 2001

"ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESCEPIALES S.A., el cambio de clase de vehículo Campero por Camioneta Doble Cabina con Plantón, en un número máximo de veinticuatro (24) unidades de la capacidad transportadora autorizada y para servir las siguientes rutas y horarios:

**RUTA 1 (37-38)- PASTO-POLICARPA Y VICEVERSA (vía El Peñol)**

Saliendo de Pasto: 11:00, 11:30, 12:00, 12:30, 12:45, 13:00, 13:30, 14:00, 14:30, 15:00, 15:30, 16:00

Saliendo de Policarpa: 04:00, 04:30, 05:00, 05:15, 05:30, 05:45, 06:00, 06:15, 06:30, 07:00, 07:30, 09:00

**RUTA 2 (63-64)- LA CRUZ - LA UNION Y VICEVERSA**

Saliendo de la Cruz: 06:30, 07:30, 08:30, 11:30

Saliendo de la Unión: 06:00, 07:30, 09:30, 11:30

**RUTA 3 (73-74)-EL ESPINO(Sapuyes)-TUQUERRES Y VICEVERSA**

Saliendo de El Espino: 05:00, 06:00, 07:00, 08:00

Saliendo de Túquerres: 12:00, 13:00, 14:00, 15:00

**CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PARA SERVIR LAS RUTAS ANTES CITADAS**

Clase de Vehículo : Camioneta Doble Cabina con Platón  
 Nivel de Servicio : Corriente  
 Modalidad : Mixto  
 Frecuencia : Diaria

**CAPACIDAD TRANSPORTADORA:**

RUTA	CLASE DE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MÁXIMA
PASTO-POLICARPA	CAMIONETA DOBLE CAB-	12	14
LA CRUZ - LA UNION	CAMIONETA DOBLE CAB	4	5
EL ESPINO- TUQUERRES	CAMIONETA DOBLE CAB	4	5
TOTAL		20	24

"ARTICULO SEGUNDO.-Modificar como consecuencia del artículo anterior, el artículo tercero de la Resolución No. 000381 de 2001, relacionada con la capacidad transportadores de la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A. en el sentido de fijarle la capacidad Transportadora Total, la cual le queda dentro de los siguientes límites:

RESOLUCION No. **№ 00086**DE **04 DIC. 2001**

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MÁXIMA
Campero	105	126
Microbús	45	56
Camioneta Doble Cabina con Platón	20	24

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás artículos y términos de la Resolución No. 00054 de septiembre 12 de 2001, se mantienen en su integridad.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los **№ 00086**



**MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA**  
**Director Territorial Nariño y Putumayo**

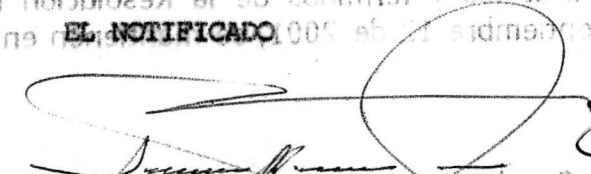
JCC/DRD/Adriana E.

NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los (11) once días del mes de diciembre de 2001, notifiqué personalmente al señor SEGUNDO HERIBERTO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.931.494 de Cali, en su calidad de Representante Legal de la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES, el contenido de la Resolución No. 00086 del 4 de diciembre de 2001, "Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 00054 de septiembre 12 de 2001".

Al notificado se le dió copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo, proceden los recursos por la vía gubernativa.

EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR

  
SEGUNDO HERIBERTO ROSERO  
CC No. 14.931.494 de Cali

  
JAVIER CALVACHE CERON  
Profesional Universitario  
Ministerio de Transporte

NOTIFICACION Y CUMPLASE

INGENIERO AUTOMOTIVO LASO MEDINA  
Director (a) Oficina de Asesoría Jurídica y Patrocinado

BOGOTÁ